

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Usaquén de esta ciudad el día catorce (14) de abril de dos mil catorce (2014), que contienen las obligaciones alimentarias del señor CHRISTIAN DAVID ESTRADA TORRES, respecto de su hijo menor de edad NNA **D.E.P.** representado legalmente por su progenitora la señora ALICIA CAROLINA PULIDO LOZANO, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **D.E.P.** representado legalmente por su progenitora la señora ALICIA CAROLINA PULIDO LOZANO, y en contra del señor CHRISTIAN DAVID ESTRADA TORRES, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de mayo a diciembre del año 2014, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2014 \$150.000).
2. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$682.800) por concepto del saldo de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2015, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2015 \$156.900).
3. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.414.596) por concepto del saldo de la cuota alimentaria y las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2016 \$167.883).
4. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$2.155.620) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2017 \$179.635).
5. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$2.282.796) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo

que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2018 \$190.233).

6. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.419.764) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$201.647).

7. Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$2.351.206) por concepto de las cuotas alimentarias adeudadas por el ejecutado para los meses de enero a noviembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$213.746).

8. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$335.766) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio, octubre y diciembre del año 2016, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2016 \$111.922).

9. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$359.268) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio, octubre y diciembre del año 2017, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2017 \$119.756).

10. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$380.466) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio, octubre y diciembre del año 2018, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2018 \$126.822).

11. Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$403.293) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio, octubre y diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$134.431).

12. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$427.491) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de junio, octubre y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$142.497).

13. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

14. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

15. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura DANNA CAMILA PINEDA ZEA como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 7 De hoy 3 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df16f27169796e3beda0da5a91c9ab6207146fe5f3a0a7ab28fb0247c41328fd

Documento generado en 01/02/2021 07:40:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**